



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00191</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.
Demandado	Luis Alberto Balaguera T. y O.
Decisión	Incorpora respuesta mesa de ayuda y gestión de notificación de la demanda– ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del CGP, se dispone incorporar al expediente respuesta al oficio N° 154 del 05/03/2023 allegada por la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura, informando que, **no fue posible realizar el rastreo de correo electrónico solicitado por falta de información**; en consecuencia, informan los elementos necesarios para poder proceder de conformidad a lo solicitado, a saber:

*“Adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.*

*Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5).*

*Nota 2: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.*

*Nota 3: Es necesario tener presente que los seguimientos de mensaje se realizan con los datos suministrados por cada usuario, por esto es importante que antes de enviar su solicitud se verifique que los datos diligenciados estén correctos.”*

De otro lado, la apoderada de la parte demandante en escrito presentado en la fecha 02/04/2024, allega escrito contentivo del *“informe de citación para notificación personal y solicitud de emplazamiento de demandado”*.

Para proveer, procede el Despacho inicialmente a pronunciarse frente a los requisitos decantados por la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura en su contestación, así:

- 1) La hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5).

En lo que hace al cálculo de la diferencia horaria referido en el primer postulado, se tiene que:

- El correo electrónico objeto de rastreo fue aparentemente remitido el día 26/10/2023 a las 15:57pm (UTC (Universal Time Coordinated)) –ver screenshot-

**Sofia Buitrago Gonzalez**

<p><b>De:</b> Litigios Mazars &lt;litigios@mazars.com.co&gt;  <b>Enviado el:</b> jueves, 26 de octubre de 2023 3:57 p. m.  <b>Para:</b> ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co  <b>CC:</b> María Nelly Mariaca Ramirez; Carlos Andres Arcila Salazar; Sara Castro Restrepo  <b>Asunto:</b> 2022-1910//RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA.</p>	<p><b>Datos adjuntos:</b> 26-10-23 Recurso de reposición y en subsidio de apelación.pdf; 1. Respuestas derechos de petición.zip; 2. Informe investigador.pdf; 3. Radicación de derechos de petición Cámara de Comercio de Medellín y Confederación.7z</p>	
<p>Señor  <b>JUEZ VEINTE                  CIRCUITO DE</b></p>	<p><b>REFERENCIA:</b> DECLARATIVO  <b>DEMANDANTE:</b> C.I UNION BANANEROS DE URABA SA  <b>DEMANDADOS:</b> VARIOS ACCIONISTAS INACTIVOS.  <b>RADICADO:</b> 05001310302020220019100</p>	<p><b>CIVIL DEL                  MEDELLÍN</b></p>
<p><b>Asunto:</b> Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 19 de octubre de 2023.</p>		

**Litigios Mazars** <litigios@mazars.com.co>

Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: María Nelly Mariaca Ramirez; **y 2 más**

← ↶ ⋮

Jue 26/10/2023 15:57

26-10-23 Recurso de reposici...  
397 KB

⌵ Mostrar los 4 datos adjuntos (10 MB)   
 ☁ Guardar todo en OneDrive - Mazars Colombia

⬇ Descargar todo

20/2/24, 16:24

Correo: Sofia Buitrago Gonzalez - Outlook

**Retransmitido: 2022-1910//RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA.**

Microsoft Outlook  
 <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mazars.com.co>  
 Jue 26/10/2023 15:58  
 Para:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)  
 2022-1910//RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA.:

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-1910//RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA.

Screenshot

- Conforme fue indicado, a la hora que registra en el mensaje de datos objeto de rastreo, se deben restar cinco (05) horas por diferencia con el servidor, cálculo que, para el asunto que nos convoca quedará así:

Hora que registra (UTC (Universal Time Coordinated))	Horas que se restan por diferencia con el servidor	Hora de Bogotá – Colombia (UTC - 5)
15:57pm (UTC (Universal Time Coordinated))	Cinco (05) horas	10:57am (Bogotá – Colombia (UTC -5))

Respecto al segundo postulado:

- 2) Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.

Se hace saber que, en el asunto, el Despacho se encuentra imposibilitado para obtener los “identificadores de correo (ID)” requeridos, toda vez que, para tal fin, se hace necesaria la apertura del correo electrónico especificado cuyo ID de mensaje se está buscando. **reiterándose que este Juzgado no cuenta con tal información, precisamente porque el correo electrónico aludido (visible en screenshot), no ha sido posible ubicarlo en ninguna de las bandejas del correo institucional y únicamente se cuenta con la información arribada por la parte demandante en el recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito en el particular;** información que dio origen al requerimiento antes realizado a la oficina de soporte de la Rama Judicial.

Por la Secretaría del Despacho ofíciase nuevamente a la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura informando lo pertinente.

En segundo lugar, respecto a la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante tendiente a demostrar la gestión de notificación personal de la demanda y solicitando el emplazamiento del demandado, se hace saber a la memorialista que dicha foliatura será incorporada al expediente sin impartírsele trámite alguno, toda vez que, en el asunto:

- Aún se está a la espera de una respuesta de fondo respecto a la solicitud que fue elevada por este Despacho ante la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando la certificación de los correos electrónicos que fueron recibidos el pasado 26 de octubre de 2023 en la dirección de correo electrónico: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que fueran provenientes del E-mail: [litigios@mazars.com.co](mailto:litigios@mazars.com.co).
- No se ha decidido sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte demandante en contra del auto calendaro 19/10/2023 mediante el cual se rechazó la demanda de acumulación instaurada por C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A., contra BANANERA LA NENA, GOSACA LTDA, HACIENDA EL CARMEN LTDA, SOCIEDAD AGROPECUARIA BILBAO; alzada que, valga aclarar, fue génesis del requerimiento realizado a la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, no puede perderse de vista que, en el caso que nos ocupa, no es dable continuar con el trámite procesal hasta que la Oficina de Servicio de Correo Electrónico y Herramientas Colaborativas del Consejo Superior de la Judicatura emita una respuesta de fondo respecto a la certificación solicitada.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f520690e3f0c29f0c264f7491dc6792b46fb5a190ca322fd0f8c02cb9c8ab71**

Documento generado en 17/04/2024 03:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**